

CONSTANCIA: Abril 19 de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que, la auxiliar de la justicia designada apoderada de Oficio de la parte demandada se notificó de la demanda el 19 de diciembre de 2023, y contestó la demanda dentro del término legal, proponiendo excepciones a las que se les imprimió el trámite legal.

La parte demandada en reconvenición no contestó la demanda admitida el 13-03-2024, ni menos propuso excepciones, y la apoderada de la señora Celmira Ceballos Díaz, radicó escrito y junto a él, el registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA LONDOÑO GONZÁLEZ, el 05-04-2024,



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2023-00141 00 (V. Divorcio Matrimonio Católico)

AGRÉGUENSE al proceso, el escrito anterior y el registro civil de nacimiento de PAULA ANDREA LONDOÑO GONZÁLEZ, radicados por la apoderada de la demandada-demandante en reconvenición, el 05 de abril de 2024, y téngase en cuenta en su momento legal oportuno.

Vencido el término de traslado de la demanda principal, el de la reconvenición y de las excepciones propuestas, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 6 de agosto de 2024 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica y/o al canal digital -correo electrónico- de los participantes por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, Tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado, las partes a rendir interrogatorio y/o a la conciliación.

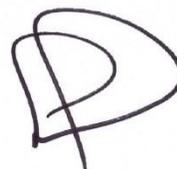
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 070 el 25 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

